



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/6/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 50/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 16 de junio de 2014, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/6/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de este órgano protector de los derechos humanos, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I.- HECHOS

El 16 de octubre del 2013, ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la ciudadana Q, presentó queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su menor hijo AG, atribuibles a elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de la Policía Investigadora y de la Agencia del Ministerio Público de Palaú, del mismo municipio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"...en representación de su hijo de nombre AG, lo anterior en virtud de que en fecha 2 de Octubre de 2013 la Policía Preventiva Municipal, Policía Investigadora y Militares de la ciudad de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, realizaron un operativo a cargo del A1, Agente del Ministerio Público de Palaú, municipio de Melchor Múzquiz Coahuila, donde detuvieron a su hijo de nombre AG de x años de edad, aproximadamente a las 11:30 horas de la noche, en la calle x con x No. x de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, cuando caminaba en compañía de su tía y su prima, por portar un cuchillo que estaba utilizando para comer bisquets, manifestó la quejosa que su hijo es menor de edad, fue esposado y trasladado a las celdas preventivas municipales donde cobraron una multa sin que se les diera recibo pro el pago realizado para su liberación además de que durante la detención de su hijo traía un celular que le quitaron los oficiales y a la fecha no se lo han regresado."

II.- EVIDENCIAS

Derivado de lo anterior, se inició el procedimiento de investigación de los hechos, recabando las siguientes:

1.- Queja presentada por la ciudadana Q, el 16 de octubre de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su menor hijo AG, antes transcrita.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2.- Oficio de número SJDHPP-DGJDHC/----/2013, de 27 de noviembre de 2013, signado por la Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, A2, mediante el cual remite copia del oficio número ----/2013, de 15 de noviembre de 2013, signado por el A1, Agente del Ministerio Público, mediante el cual rinde informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, textualmente en los siguientes términos:

"En relación a los hechos por los cuales se queja la señora Q, es mi deseo informar a usted que en relación a estos efectivamente en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se llevo a cabo un operativo denominado BOM, en el cual participaron elementos de la policía ministerial federal, policía estatal operativa, policía estatal acreditable, policía investigadora del estado y policía municipal, sin que haya participado elementos militares como hace referencia la quejosa, iniciando a las veinte dos horas y concluyéndolo a las una horas del día tres de Octubre del presente año, en el cual el suscrito me encontraba a cargo del mismo y respecto a lo señalado por la quejosa sobre la detención de su hijo, es suscrito solo tuvo conocimiento de que el mismo fue detenido por elementos de la policía municipal, por la portación de un arma prohibida, mas sin embargo este, no fue puesto a disposición de esa representación social ya que se trataba de un menor de edad, por tanto en ningún momento se inicio averiguación previa en contra de dicha persona ya que como es sabido, las averiguaciones que se inician en contra de menores de edad son turnadas a la agencia del Ministerio Publico Especializada en Adolescentes, y por lo que respecta, a la multa a la que hace referencia la quejosa, de esto el suscrito solo tuvo conocimiento por parte de los propios elementos de seguridad publica participantes en dicho operativo, de que se llevó acabo el pago de una multa en el departamento de seguridad publica municipal para la liberación de dicha persona, desconociendo si la misma portaba o no algún celular, por no haber tenido un contacto directo ni con familiar alguno, ni con los elementos que llevaron a cabo la detención, ya que solamente se me informo de estos hechos, posterior a su detención por lo que en ningún momento el suscrito ordeno llevar a cabo dicha detención y mucho menos el cobro de una multa.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por otra parte, una vez que se me informo de las quejas presentadas por la señora Q, me aboque a la obtención de una copia simple del recibo que se le entrego por el pago de esa multa que hizo en el departamento de seguridad publica municipal, esto en virtud de que se estaban emputando hechos en mi contra de los cuales en ningún momento tuve injerencia ya que solo por estar al mando de dicho operativo se me señalo de haber cobrado una multa y haber ordenado la detención de dicho menor sin que esto haya sido así como lo refiere la quejosa, copia simple de dicho recibo que anexo a la presente.

3.- Acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2013, elaborada por personal adscrito a la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, a efecto de desahogar vista en relación con el informe de autoridad a que se refiere el punto anterior, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

“...es falso todo lo que explica el A1 ya que en ningún momento manifestó que el operativo estuvieron presentes militares, solo policías municipales y ministeriales, a parte su hijo estaba acompañado de su cuñada y tía de nombre T1 y su sobrino T2 así como su hermana T3, la cual manifestó la quejosa intervino tratando de evitar la detención, pero policías ministeriales la detuvieron de forma agresiva y violenta sin causa deteniendo a su hijo y llevándolo a las celdas municipales, y le quitaron un cuchillo de cierra con el cual cortaban bisquetes, además de un celular y una laptop que le decía que era robada, en cuando al pago debo decir que no lo realice yo personalmente ya que andaba fuera por lo que luego que regrese me presente a solicitar el recibo pero el A1 dijo que necesitaba pagar mas para poderme dar el recibo porque la multa era, por mas, dando a entender que el si la cobro así mismo el comandante A3 de la Policía Municipal dijo que fue el A1 quien la cobro, además de que el recibo que se expidió lo emitió la policía municipal por instrucciones de la policía ministerial y el celular no lo han regresado.”

4.- Oficio de número DSPM/----/2014, de 22 de enero de 2014, signado por el A4, Director de Seguridad Pública Municipal de M. Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

rinde informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, textualmente en los siguientes términos:

*“...si existe entre los archivos de detenidos, que para tal efecto se lleva en esta Dirección, de que el día (16) dieciséis de octubre de 2013, haya sido ingresado a las celdas de la Policía Municipal de esta Ciudad, el Menor AG, por lo que le informo lo siguiente:
...después de haber realizado una búsqueda en el archivo de personas detenidas e ingresadas a las celdas preventivas de esta dirección a mi cargo en la fecha en que menciona en su oficio, **NO-SE ENCONTRO**, antecedente de remisión del Menor antes mencionado, para tal efecto le anexo copia fotostática de la hoja con folio No. --- de este archivo de remisiones, asimismo la certificación de la misma.”*

5.- Acta circunstanciada de 5 de diciembre de 2013, elaborada por personal adscrito a la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, a efecto de desahogar vista en relación con el informe de autoridad a que se refiere el punto anterior, en el que textualmente manifestó lo siguiente:

“...una vez que se le da lectura al informe esta manifiesta que no es su deseo rendir manifestación alguna, pero que es su deseo continuar con su procedimiento de queja hasta sus últimas consecuencias, siendo todo lo que desea manifestar.”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q, en representación de su menor hijo AG, ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que existió incumplimiento de las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos de la quejosa, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;...”

Precisado lo anterior, la quejosa Q, en representación de su menor hijo AG, ha sido objeto de violación a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que existió incumplimiento de las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos de la quejosa, traduciéndose en un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que les fue designado, por los siguientes causas.

La quejosa Q, en representación de su menor AG, el 16 de octubre de 2013, ante la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, presentó formal queja





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

por actos imputables a elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, de la Policía Investigadora y de la Agencia del Ministerio Público de Palaú, del mismo municipio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, señalando que el día 2 de octubre de 2013, aproximadamente a las 11:30 horas de la noche, la Policía Preventiva Municipal y Policía Investigadora realizaron un operativo a cargo del A1, Agente del Ministerio Público de Palaú, municipio de Melchor Múzquiz Coahuila, donde detuvieron a su menor hijo AG, cuando caminaba en compañía de familiares, por portar un cuchillo que estaba utilizando para comer bisquets, lo esposaron y trasladaron a las celdas preventivas municipales donde le cobraron una multa sin que se les diera recibo por el pago realizado para su liberación y que los oficiales le quitaron un celular que traía su menor hijo y no se lo devolvieron, queja que merece valor probatorio de indicio grave, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

De lo referido por la quejosa, el A1, Agente del Ministerio Público, al rendir el informe solicitado, refirió, en esencia, los siguientes puntos:

- Que el 2 de octubre del 2013, se llevó a cabo un operativo denominado BOM en el que participaron elementos de la policía ministerial federal, policía estatal operativa, policía estatal acreditable, policía investigadora del estado y policía municipal;
- Que el operativo inició a las 22:00 y concluyó a la 01:00 horas del 3 de octubre del 2013;
- Que el referido funcionario se encontraba a cargo del operativo;
- Que tuvo conocimiento que el hijo de la quejosa fue detenido por elementos de la policía municipal, por la portación de un arma prohibida;
- Que el menor no fue puesto a disposición de esa representación social por ser menor de edad y no se inició averiguación previa penal;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Que tuvo conocimiento de que se pagó una multa en el departamento de seguridad pública municipal para la liberación de dicha persona;
- Que obtuvo copia simple del recibo que se entregó por el pago de la multa que se hizo en el Departamento de Seguridad Pública Municipal, la cual anexó a su oficio número ----/2013, de 15 de noviembre de 2013, dirigido al A5, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.

De lo anterior, la quejosa Q, al momento de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad mencionada refirió que policías ministeriales detuvieron a su hijo y lo llevaron a las celdas municipales, quitándole un cuchillo, un celular y una laptop, los cuales no los han devuelto, que el A1 –Agente del Ministerio Público- cobró la multa y le mencionó que necesitaba pagar más para darle recibo porque la multa era por más, que el recibo lo emitió la policía municipal por instrucciones de la policía ministerial.

Por su parte, el A4, Director de Seguridad Pública Municipal de M. Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, al rendir su informe refirió no haber encontrado en los archivos de personas detenidas e ingresadas a las celdas preventivas de esa Dirección, antecedente de remisión del menor hijo de la quejosa, quien solicitó continuar el trámite respectivo de la queja dados los hechos presentados.

Con los anteriores elementos se llega a la conclusión de que el 2 de octubre de 2013, aproximadamente a las 11:30 horas de la noche, elementos policiacos, con motivo de un operativo implementado en el municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila, detuvieron al menor AG, por la portación de un arma prohibida, trasladándolo a las celdas preventivas municipales donde efectuó el pago de una multa para la liberación de su menor hijo, detención que se realizó entre el tiempo que duró el operativo efectuado, esto entre las 22:00 horas del 2 de octubre de 2013 y la 01:00 horas del 3 de octubre del 2013, sin que se dejara antecedente de la detención e ingreso del menor a las instalaciones preventivas municipales, de quien se refiere le quitaron diversas pertenencias, mismas que no le devolvieron, lo que constituye el incumplimiento de las obligaciones, materia del ejercicio indebido de la función pública.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es importante señalar que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, establece:

“Nadie puede ser molestado en su persona, entre otros, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

En tal sentido, la obligación de la autoridad para detener al menor AG, por seguridad jurídica, consistía en levantar parte informativo en el que se hicieran constar las circunstancias en que se le detuvo y, con ello, ponerla persona a disposición de la autoridad competente, a efecto de que se procediera conforme a derecho, empero, no existe constancia de ello y, al contrario, la autoridad administrativa Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila, no tiene antecedente de ese incidente, lo que es más grave, considerando que existió una detención de un menor y el pago de una cantidad de dinero por su liberación, actos de autoridad que debieron haber constado por escrito, de manera fundada y motivada, a efecto de validar que no resulten violatorios de los derechos fundamentales de la persona a quien se le privó de su libertad, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa.

Es importante señalar que, no obstante que no existe antecedente de la detención e ingreso del menor ante la autoridad administrativa Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila, ello no implica que no hubiere existido ese evento, sino que, por el contrario, el mismo no se documentó derivado del incumplimiento de las obligaciones que les correspondía realizar a los elementos policiacos y, en tal sentido, el punto relativo a la detención del menor el 2 de octubre de 2013, aproximadamente a las 11:30 horas, resulta atribuible a elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de un operativo implementado en el municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila, detuvieron al menor AG, en atención a los señalamientos realizados por la quejosa Q atribuibles a elementos de la Policía Preventiva Municipal y Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al referir en su queja y desahogo de vista lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Queja de 16 de octubre de 2013

“...en fecha 2 de octubre de 2013 la Policía Preventiva Municipal, Policía Investigadora y Militares de la ciudad de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, realizaron un operativo a cargo del A1, Agente del Ministerio Público de Palaú, municipio de Melchor Múzquiz Coahuila, donde detuvieron a su hijo de nombre AG de x años de edad, aproximadamente a las 11:30 horas de la noche... ...fue esposado y trasladado a las celdas preventivas municipales...”

Desahogo de vista de informe rendido por autoridad de 5 de diciembre de 2013

“...en ningún momento manifestó que el operativo estuvieron presentes militares, solo policías municipales y ministeriales... ...pero policías ministeriales la detuvieron de forma agresiva y violenta sin causa deteniendo a su hijo y llevándolo a las celdas municipales...”
...además de que el recibo que se expidió lo emitió la policía municipal por instrucciones de la policía ministerial.”

Lo anterior, aunado al señalamiento del A1, Agente del Ministerio Público, que realizó en su oficio número ----/2013, de 15 de noviembre de 2013, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la queja al señalar:

“...es suscrito solo tuvo conocimiento de que el mismo fue detenido por elementos de la policía municipal, por la portación de un arma prohibida, mas sin embargo este, no fue puesto a disposición de esa representación social... ...y por lo que respecta, a la multa a la que hace referencia la quejosa, de esto el suscrito solo tuvo conocimiento por parte de los propios elementos de seguridad publica participantes en dicho operativo, de que se llevó acabo el pago de una multa en el departamento de seguridad publica municipal para la liberación de dicha persona...”

“...me aboque a la obtención de una copia simple del recibo que se le entrego por el pago de esa multa que hizo en el departamento de seguridad publica municipal... ...copia simple de dicho recibo que anexo a la presente.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es importante señalar que, dada la mecánica de los hechos expuestos, es importante que en vía de averiguación previa penal, se delimiten las responsabilidades en que incurrieron los elementos de las citadas corporaciones durante el incidente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su encargo en que incurrieron en perjuicio de menor AG, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expuso.

Cabe destacar el hecho de que la quejosa refirió que el día en que ocurrieron los hechos, 2 de octubre de 2013, aproximadamente a las 11:30 horas de la noche, los oficiales que detuvieron a su menor hijo le quitaron diversas pertenencias que traía y no se las devolvieron y que el A1, Agente del Ministerio Público, cobró la multa y le mencionó que necesitaba pagar más para darle recibo porque la multa era por más, sin embargo, dada la mecánica de los acontecimientos presentados, de los cuales ni la detención ni el ingreso del menor se documentó, en consecuencia, tampoco registro alguno de pertenencias del menor; sin embargo, de igual forma, es importante que, en vía de averiguación previa penal, se indague en relación con lo afirmado por la quejosa y se deslinden las responsabilidades que procedan y se haga efectiva la responsabilidad que de ello se llegue a derivar.

En tal sentido, para quien esto resuelve, existe la plena convicción de que los elementos policiacos incumplieron las obligaciones a su cargo, violando con ello el principio de legalidad, que se traduce en que las autoridades cumplan sus obligaciones de acuerdo a lo que la ley les impone y, por lo tanto, ejercieron indebidamente la función pública en perjuicio del menor AG, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Así las cosas, los Agentes de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de su empleo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los Agentes de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, incurrieron en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio del menor AG, cuya queja fue presentada por su madre Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Presidente Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades señaladas como responsables, se:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

RECOMIENDA

PRIMERO. Se inicie una investigación interna, para efecto de determinar la identidad de los elementos que participaron en la detención del menor agraviado AG el día 2 de octubre de 2013, aproximadamente a las 11:30 horas de la noche y, una vez ello, se inicie un procedimiento administrativo en contra de los mismos, por la violación de los derechos humanos del menor al faltar al principio de legalidad, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública y, previa substanciación del procedimiento correspondiente, se les impongan las sanciones administrativas respectivas por las conductas en las que incurrieron.

SEGUNDO. Una vez identificados los elementos que participaron en la detención del menor agraviado AG, se presente denuncia y/o querrela por los hechos materia de la presente recomendación derivado del ejercicio indebido de la función pública en la que incurrieron los Agentes de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el objetivo de que, una vez integrada la indagatoria, se proceda conforme a derecho por el ejercicio indebido de la función pública y demás que proceda, según los hechos que se acrediten, a efecto de imponerles las sanciones que en derecho correspondan por la violación de los derechos humanos en que incurrieron.

TERCERO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Melchor Múzquiz, Coahuila de Zaragoza y de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio a los superiores de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

